



**SENCE**  
Ministerio del  
Trabajo y  
Previsión Social

Gobierno de Chile

ORD. : 740-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

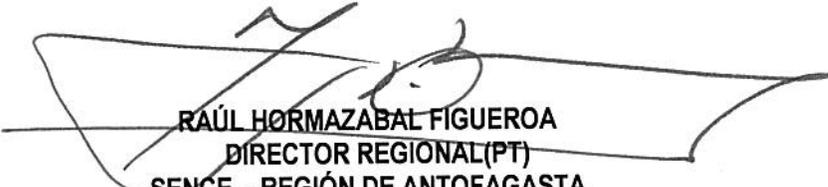
ANTOFAGASTA, 27 de julio 2012.

DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA  
DIRECTOR REGIONAL (PT)  
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.  
ARAMARK SERVICIOS MINEROS Y REMOTOS LTDA.  
AVDA. EL CONDOR N°760  
HUECHURABA

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N°977-02, que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización N°001-02 y 002-02/2012. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA  
DIRECTOR REGIONAL(PT)  
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región  
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **“Aramark Servicios Mineros y Remotos Ltda”**., R.U.T. N° 76.117.696-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

### **RESOLUCIÓN EXENTA N° 977-02**

**Antofagasta, 27 de julio 2012.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha **23 de enero 2012**, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Don Claudio Marcoleta Pacheco, fiscalizó a la **empresa “Aramark Servicios Mineros y Remotos Ltda”**., R.U.T. N° 76.117.696-K, domiciliado en Avda. El Cóndor N°760, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, representada legalmente por Doña Helda Berríos Schilling, RUT N°9.435.422-6 respecto del curso, **“Mejorando la Atención del Servicio al Cliente.”**, código SENCE **1237824970**, código de acción N° **3915031** y **3915032**, a ejecutarse en el domicilio Camino a Chiu-Chiu (Hostal Promet), comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 19 de enero 2012, hasta el 23 enero 2012, específicamente en el horario de 10:00 a 11:36 hrs. (Acción N°3915032), y 22:00 a 23:36 hrs. (Acción N°3915031), los días Lunes, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Respecto de la acción N°3915032, el curso no se encontraba en desarrollo al momento de la fiscalización, a eso de las 11:15 hrs., horario informado como de desarrollo del curso.
- b) Respecto de la acción N°3915031, el curso no se encontraba en desarrollo al momento de la fiscalización, a eso de las 22:24 hrs., horario informado como de desarrollo del curso.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. II) N°075-02, de fecha 24 de enero 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, ya singularizada, mediante carta certificada de 26 de enero 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 14 de febrero 2012, Registro de Oficina de Partes SENCE N°622-02, la empresa, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Ximena Márquez H., Gerente de D.O. VP Recursos Humanos, indica en forma sustancial lo siguiente;

*a) Debido a la centralización de la información, se produce una descoordinación. Lamentablemente por contingencias no esperadas en los sistemas de turnos en las faenas de nuestros clientes, las jefaturas a cargo debieron realizara ciertas modificaciones en las actividades de nuestros trabajadores y por un error de tipo involuntario administrativo, no fue notificado a tiempo la suspensión de las ya nombradas actividades de capacitación.*

*b) Nuestra empresa Aramark Servicios Mineros y Remotos Ltda., por ningún motivo a querido provocar una irregularidad de estas acciones, se ha tratado de un error involuntario, hemos tomado las medidas del caso. El OTIC del Comercio, realiza en forma constante supervisiones de las actividades de capacitación en forma remota, solicita corroboraciones a los OTEC, informándonos modificaciones, así como también supervisa el inicio de las actividades...”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que existe por parte de la empresa, un reconocimiento explícito de la infracción, tipificado en el Artículo N° 79, letra a) del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.

6.- Que el informe de fiscalización N°001-02 y 002-02/2012, de fecha 27/07/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, registra 3 multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

**RESUELVO:**

1.- Aplícase a la empresa "Aramark Servicios Mineros y Remotos Ltda", R.U.T. N° 76.117.696-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 8 UTM, en razón de "No Informar al Servicio Nacional la Rectificación de una Acción de Capacitación Aprobada o Autorizada", específicamente porque en el proceso inspectivo se constató que la empresa infractora no dio aviso oportuno de la modificación de la programación del curso, lo que afectó al desarrollo normal de la actividad. Conducta sancionada en el artículo 75 N°6, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)**  
**REGION DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP  
Distribución:

- Representante Empresa Aramark Servicios Mineros y Remotos Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**Formulario Aviso Recibo**

Nombre: ARAMARK SERVICIOS MINEROS Y REMOTOS			Folio	0007	989
Dirección	0010		Comuna	0008	HUECHURABA
Rut/Rol	0003	76117696-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 13-09-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AVENIDA DEL CONDOR 760 SANTIAGO	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	977-02	FECHA RESOLUCION	0025	20120727
FECH PROP.SANCION	0027	20120727	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	8,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.689,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.689,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. N°75 N°6 DEL REGLAMENTO GENERAL N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20120727			
MULTAS SENCE	0596	317.512			

Valido Hasta	01-10-2012	TOTAL PLAZO	91	317.512
Fecha Emision	27-07-2012			

CID



07271604424812100104713319

- Documento generado a las: 17:46
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76117696 - K	ARAMARK SERVICIOS MINEROS Y REMOTOS LTDA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	977
Monto	8		Destino	TESORERIA

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/07/12	Hora de Ingreso	17:40:38	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76117696-k

Buscar

Razon Social: Aramark Servicios Mineros Y Remotos Ltda

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	530	25/04/11	CDOM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	575	04/05/11	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	866	01/07/11	CDOM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	977	27/07/2012	CMAF

Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar